FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	08 de noviembre del 2024
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe sobre la presentación de comentarios por parte de la ciudadanía y grupos de interés en relación con el documento titulado "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*"
Objeto del Informe:	Evaluar la pertinencia, y dar respuesta a los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés frente al documento "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", y darlos a conocer al público en general.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-15
TRD Y Ubicación electrónica:	https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos

2. OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pone a disposición de todos los actores del sistema de compra y contratación pública el informe de respuesta a los comentarios recibidos durante la etapa de publicación del proyecto de actualización del "*Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", esto, con el fin de exponer las observaciones y comentarios recibidos y las respuestas dadas como resultado de esta participación.

3. DESARROLLO DEL INFORME

3.1 Publicación para comentarios y difusión en redes sociales

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adelantó las siguientes acciones:

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

I) Publicó la página web de la entidad y en el SUCOP el borrador del documento para comentarios de 11 al 25 de octubre de 2024.

https://www.sucop.gov.co/entidades/colombiacompra/Normativa?IDNorma=18231

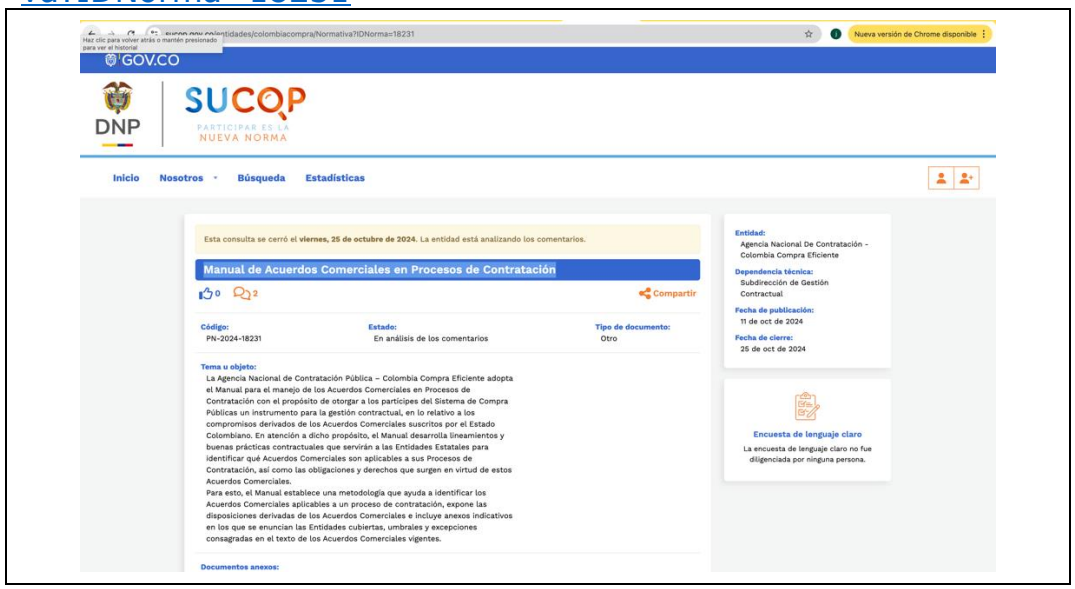

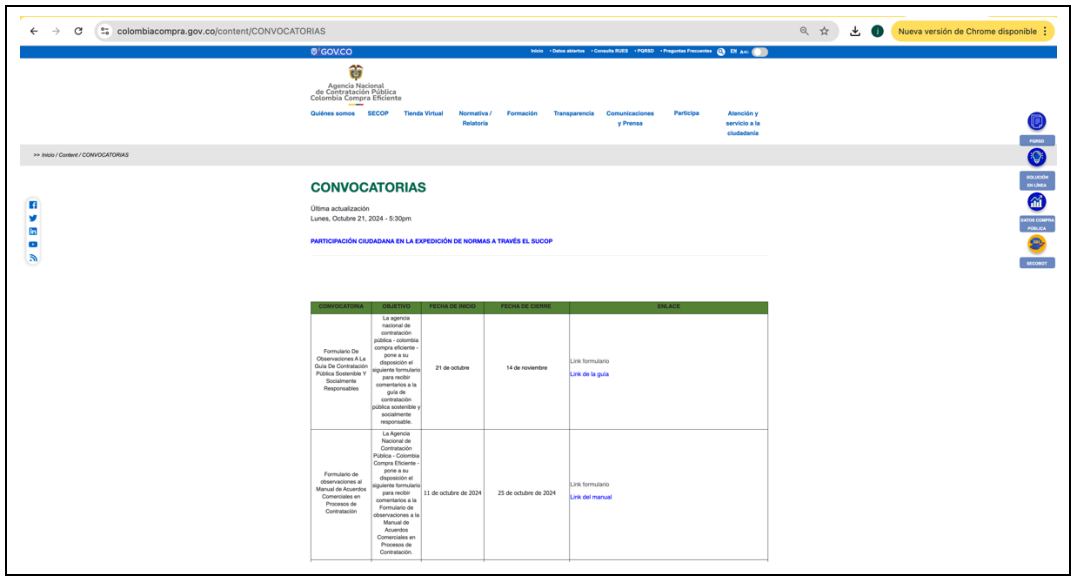

II) Comunicó en sus redes sociales sobre la publicación del documento y la posibilidad de dejar comentarios en la fecha estimada para tal fin.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- Publicación X:

  https://x.com/colombiacompra/status/1846272353606496439

- Publicación Facebook:
  https://www.facebook.com/photo.php?fbid=868563178717139&set=pb.100066903944891.-2207520000&type=3

- Publicación LinkedIn:
  https://www.linkedin.com/posts/colombia-compra-eficiente_te-invitamos-a-realizar-tus-comentarios-activity-7252038376952909825-vN-Q?utm_source=share&utm_medium=member_desktop

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

3.2 Comentarios recibidos

El manual fue puesto en periodo de comentarios del 11 al 25 de octubre de 2024, donde diferentes actores del sistema de compra y contratación pública, dentro de los que se destacan ciudadanos y entidades públicas, participaron de manera activa mediante la suscripción de tres (03) observaciones.

Particularmente, se realizaron comentarios respecto de los siguientes apartados del documento:

i) Implementación de tabla dinámica
ii) Riesgos de producción de prácticas restrictivas
iii) Aplicación de la Decisión 439 de 1998

De los tres (03) comentarios recibidos, vale la pena mencionar que dos (2) fueron objeto de rechazo y uno (1) objeto de aclaración.

A continuación, se exponen los comentarios recibidos y la respuesta asociada a cada uno de estos, agrupados por temáticas, aclarando que el desglose de la identificación de la persona que realiza el comentario puede ser ampliado en la matriz de comentarios, la cual hace parte integral del presente informe.

a. ¿ Implementación de tabla dinámica?

Sobre este numeral, la Entidad recibió un (1) comentario el cual se rechaza, tal y como se ilustra a continuación:

- **Comentario del ciudadano.** Creo pertinente que el manual sea más "amigable al usuario" que permita desde un filtrado en tabla dinámica sobre las siguientes variables:

  Tipo de entidad - Presupuesto - Destino a un producto/servicio
  Teniendo lo anterior con seguridad se pueden responder las siguientes preguntas para cada acuerdo comercial descrito en el manual.
  1. Entidad estatal incluida?
  2. Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial?
  3. Excepción aplicable al proceso de contratación?
  4. Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial?

  CCE entidad tiene formulado el Modelo de abastecimiento Estratégico en Power BI el cual es un proceso mas complejo y dinámico, por ello considero útil que propongan "de manera análoga" un archivo para que

las entidades dispongan de un estatus frente a cada acuerdo según las variables consideradas.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - agradece su participación en la estructuración de este Manual.

En lo referente a su comentario acerca de implementar una "tabla dinámica de filtrado", esta Agencia se permite informar que no es posible acogerlo, puesto que la estructuración respondió a un proceso técnico junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de otorgar a los partícipes del Sistema de Compra Públicas un instrumento para la gestión contractual, en lo relativo a los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano. En atención a dicho propósito, el Manual desarrolla lineamientos y buenas prácticas contractuales que servirán a las Entidades Estatales para identificar que Acuerdos Comerciales son aplicables a sus Procesos de Contratación, así como las obligaciones y derechos que surgen en virtud de estos tratados internacionales.

En este sentido, se permite precisar que en el numeral 4.4. de este documento, se indican las reglas que deben seguir las entidades públicas para determinar si el proceso de contratación que pretendan adelantar se encuentra o no cubierto por un Acuerdo Comercial. Reglas estas que, adicionalmente, se complementan con dispuesto en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del referido manual.

Por las anteriores razones no es posible acoger su comentario.

b. Riesgos de producción de prácticas restrictivas

Sobre este numeral, la Agencia recibió un comentario, del que fue objeto de rechazo de la siguiente manera:

- **Comentario de Entidad Pública.** "Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos y demás documentos que puedan incidir en las funciones' que le han sido asignadas. En ese orden de ideas, y después de haber adelantado la revisión de la iniciativa mencionada en el asunto, consideramos oportuno presentar las siguientes observaciones:

En primer lugar, es necesario precisar que, debido a la apertura del mercado, las relaciones económicas internacionales revisten problemáticas que afectan la libre competencia. Por una parte, la industria doméstica no solo se ve expuesta a una mayor competencia, sino también a posibles distorsiones de la libre competencia, como consecuencia de las conductas de los agentes foráneos. Esto implica que la reducción de barreras comerciales deba estar acompañada de una política de protección a partir de la cual se impida a los agentes que detentan una posición dominante incurrir en abusos y en prácticas transfronterizas restrictivas, aun mas cuando estas prácticas usualmente cuentan con el apoyo y soporte de los países de origen de los exportadores.

De otra parte, debe considerarse que en los mercados de exportación existe el riesgo de que se produzcan prácticas restrictivas alentadas por carteles internacionales. Estos carteles establecen barreras de acceso y medidas tendientes a excluir la competencia, que van desde actos de boicoteo o represalia contra quienes se niegan a favorecer la conducta y las políticas del cartel, hasta acuerdos excluyentes de las industrias domésticas como carteles de importaci6n o intentos por monopolizar los canales de distribuci6n.

De igual manera, para contrarrestar la reducción de aranceles, los carteles utilizan figuras como los derechos antidumping; en mayor medida cuando dichas organizaciones tienen plantas en los principales mercados de importación o, las cuotas o contingentes de importación establecidas por los gobiernos locales están sujetas a presión o actividad de cabildeo —esto, claro está, por parte de los carteles—.

Desde la perspectiva del consumidor se precisa evaluar las ventajas que la liberación comercial tendría para este, teniendo en cuenta que eventuales acuerdos entre productores nacionales y extranjeros, o entre unos y otros, que reproduzcan las barreras eliminadas por las negociaciones comerciales, impide o anula los beneficios que se pretende trasladar al consumidor, quedando estos en manos de quienes incurren en conductas anticompetitivas.

En consideración a lo anterior, desde el ámbito de nuestras funciones en materia de protección de la competencia y, más precisamente, como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, advirtiendo la importancia de mantener el mercado (internacional) libre de prácticas o tensiones que puedan afectar este derecho e impidan la concurrencia de algunos agentes al mercado, consideramos pertinente proponer la inclusión de un acápite en cual se desarrolle el tema.

Para el desarrollo y construcción de este acápite, se sugiere tener en cuenta el documento "Recomendación del Consejo Relativa a una Acción Eficaz contra los Carteles Intrínsicamente Nocivos", elaborado por la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE). Además, también se propone considerar: (i) situaciones de prevención e identificación de que las comercializadoras internacionales, puedan ser consideradas, en otros mercados como un cartel: (i) las alternativas de regulación que les permita a las pequeñas y medianas empresas, y a sus organizaciones de exportación, competir con empresas que tienen mayores economías de escala y; (iii) las disposiciones específicas, concernientes a los carteles de exportación, con el fin de evitar que las comercializadoras internacionales se vean en situaciones de desventaja, respecto de sus competidores en los mercados externos.

Así mismo se propone incluir medidas contra cualquier actuar anticompetitivo de los carteles como los precios predatorios, el intento de monopolizar los canales de distribución, gruop poolings o pools de patentes, mediante los cuales se busca restringir el acceso a la tecnología de quienes no pertenecen al cartel.

Además, se sugiere la elaboración de un anexo que facilite la aplicación de los acuerdos comerciales, y de los procedimientos o rutas, que permitan: (i) establecimiento de una regla para escoger la ley aplicable, con el fin de resolver las disputas sobre la jurisdicción de tratados internacionales, en aras de aplicar las leyes nacionales o las actividades o negocios internacionales, de una manera consistente entre los diferentes países, e; (ii) intercambio de información entre las diferentes autoridades de competencia de acuerdo con el marco regulatorio internacional, a efectos de tener certeza acerca de los ordenamientos jurídicos aplicables en cada caso y el eficiente ejercicio de funciones por parte de las autoridades competentes en la materia.

Además, teniendo en cuenta que podrían presentarse situaciones excluyentes cuando un proceso de contratación está cubierto simultáneamente por más de un acuerdo comercial y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la COMUNIDAD ANDINA, se sugiere incluir reglas que permitan establecer la norma aplicable cuando son contradictorias o excluyentes entre sí.

Finalmente, no se logra evidenciar una referencia normativa que fundamente la competencia de "interpretación de los Acuerdos Comerciales Celebrados por la Republica de Colombia" en cabeza del

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Por lo tanto, se sugiere su inclusión a efectos de brindar mayor claridad al documento propuesto.”.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración del presente Manual. Sin embargo, una vez analizado el contenido de su comentario, le informamos que no es posible acogerlo. Esto, debido a que, esta Agencia desde el marco de sus funciones y competencias –particularmente en la establecida en el numeral 6, del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 –, elabora el presente documento con el fin de brindar lineamientos y buenas prácticas contractuales que sirvan a las entidades públicas para identificar qué Acuerdos Comerciales son aplicables a sus Procesos de Contratación, así como las obligaciones y derechos que surgen en virtud de estos Acuerdos Comerciales. Este manual, tal y como se indica en su numeral 2, no reviste de fuerza vinculante, por lo que no exime a las entidades del deber de verificar, para cada proceso de selección en concreto, si estos se encuentran o no cubiertos por alguno de tales Acuerdos Comerciales.

En ese sentido, resulta a bien señalar, que Colombia Compra Eficiente no es competente para la interpretación de los Acuerdos Comerciales celebrados por la República de Colombia. Por lo que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por conducto de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales, adelantar la interpretación de los Acuerdos Comerciales y conceptuar sobre (i) la vigencia e incorporación al derecho interno de los compromisos asumidos en ellos y; (ii) la incidencia de dichos compromisos en las operaciones de comercio exterior, incluso en temas relacionados con los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos en los que Colombia es Parte.

Finalmente se precisa, que en el numeral 4.4. de este documento, se indican las reglas que deben seguir las entidades públicas para determinar si el proceso de contratación que pretendan adelantar, se encuentra o no cubierto por un Acuerdo Comercial. Reglas estas que, adicionalmente, se complementan con dispuesto en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del referido manual.

c. Implementación de la Decisión 439 de 1998

Sobre este numeral, la Entidad recibió un (1) comentario el cual se permite aclarar, tal y como se ilustra a continuación:

- **Comentario del ciudadano.** ¿Puede darse la posibilidad de que los acuerdos no sean concordantes? ¿En estos casos la Decisión 439 estaría sobre los acuerdos?

  Respuesta de la Agencia: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración del presente Manual. Sin embargo, una vez analizado el contenido de su comentario, le informamos que el mismo fue contemplado en el numeral 4.4 del documento, en el cual se estipula que " Debe tenerse en cuenta que un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN3. Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Así, por ejemplo, un Proceso de Contratación puede estar cobijado por el Acuerdo Comercial con la Alianza Pacífico y por el Acuerdo Comercial suscrito con Chile o México; o, por el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en estos Acuerdos Comerciales y en la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN"

  En este sentido, esta Agencia se permite dar respuesta aclaratoria a su intervención.

La totalidad de los comentarios realizados al "*Manual de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", así como las respuestas dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pueden ser consultadas en el documento Excel que se adjunta al presente informe.

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

4. CONTROL DOCUMENTAL

1. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	**Nombre**	**Cargo/ Perfil**	**Fecha**	**Firma**
Elaboró	Jhonattan Gualdrón Salazar	Analista T2 - 6 Subdirección de Gestión Contractual	31/10/2024	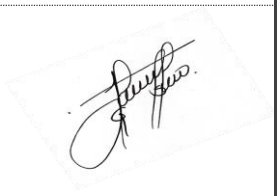
Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1-15 Subdirección de Gestión Contractual	08/11/2024	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	**/11/2024	

_____

Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.

2. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Lisseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.					